

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA APROBADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que conforme al precepto 13 de la Ley, para el cumplimiento de sus objetivos el Organismo tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o persona servidora pública estatal o municipal; solicitar a las autoridades o personas servidoras públicas competentes, las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias; requerir a cualquier autoridad o persona servidora pública dentro del Estado, conforme a las disposiciones legales, la información que requiera sobre

probables violaciones a los derechos humanos; proporcionar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten; procurar la mediación o la conciliación entre las partes, a efecto de dar pronta solución al conflicto planteado, cuando la naturaleza del asunto lo permita; implementar el uso estratégico de las tecnologías de la información para la presentación de quejas y el seguimiento de los procedimientos que se realizan ante la Comisión; elaborar y ejecutar programas para prevenir violaciones a los derechos humanos; así como desarrollar y ejecutar programas especiales de atención a personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

- IX.** Que el artículo 15, fracción V, de la Ley, dispone que la Comisión se integra, entre otras, por el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.
- X.** Que la transformación del mundo profesional no es solo digital, sino también cultural y organizacional; por ello, para avanzar y adaptarse a las nuevas tendencias, esta Casa de la Dignidad y las Libertades, se encuentra en constante transformación, con el firme propósito de generar nuevas formas de trabajo más ágiles y flexibles que permitan a las personas servidoras públicas ser más eficaces y eficientes a fin de reducir, en gran medida, los tiempos de atención y solución de las problemáticas que las personas usuarias plantean ante este Organismo, reafirmando nuestro compromiso con la defensa, protección y restitución de los derechos humanos.
- XI.** Que con el objeto de eficientar los servicios que presta el Organismo, en beneficio de la población que habita o transita por el territorio de nuestra entidad federativa, el Consejo Consultivo de esta Casa de la Dignidad y las Libertades, aprobó diversos cambios a la estructura orgánica de la Comisión.
- XII.** Que en cumplimiento a lo anterior, y con la finalidad de plasmar los aspectos aprobados por el Consejo Consultivo, es necesario realizar diversas adecuaciones al Reglamento Interno del Organismo, a efecto de incorporar lo siguiente:
- a)** El cambio de denominación y readscripción de la Unidad de Orientación y Recepción de Quejas, de la dependencia directa de la Primera Visitaduría General, para quedar como Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas, y depender estructural y administrativamente del Organismo.
 - b)** La readscripción del Centro de Mediación y Conciliación, de la dependencia directa de la Primera Visitaduría General, para depender estructural y administrativamente de la Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas.
 - c)** La fusión de la Dirección de Vinculación y Capacitación Institucional con la Dirección de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para quedar como Dirección de Capacitación, Promoción y Vinculación en Derechos Humanos.
- XIII.** Que con la finalidad de cumplir con lo establecido en los considerandos que anteceden, resulta relevante y necesario fortalecer los servicios que presta la Comisión, específicamente en lo relacionado con la protección de los derechos humanos, empleando un procedimiento de orientación y asesoría jurídica que permita, en los asuntos que no involucren violaciones graves a los derechos humanos, una solución pronta, expedita y satisfactoria para las personas usuarias; para ello, se estima indispensable robustecer las atribuciones de la ahora Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas, ampliando su campo de actuación y responsabilidad; siendo indispensable reformar diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- XIV.** Que dentro de las atribuciones señaladas en el considerando anterior, se contempla la de dirigir las acciones relacionadas con el procedimiento para proporcionar orientación y asesoría jurídica; coordinar al Centro de Mediación y Conciliación; coadyuvar, en caso de ser necesario, con la Primera Visitaduría General, Segunda Visitaduría General y Unidad Interdisciplinaria; solicitar las medidas precautorias o cautelares a que se refiere el artículo 13, fracción IV, de la Ley; operar el programa de visitaduría itinerante del Organismo, entre otras. Planteando también, que las personas servidoras públicas que la integren tendrán fe pública en sus actuaciones, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley.

Asimismo, a efecto de contribuir al cumplimiento de los objetivos que tiene el Organismo, de velar por la dignidad de la ciudadanía y ofrecer herramientas que le permitan conocer sus derechos y atender de una

manera oportuna y eficiente todos los planteamientos que realice ante esta Comisión protectora de derechos fundamentales, se cambia la denominación de los Capítulos I y II, del Título Tercero “*DE LOS PROCEDIMIENTOS*”, a fin de adecuarlos a la nueva estructura; se contemplan, además de los procedimientos de queja y de investigación de oficio, los servicios de orientación y asesoría jurídica, así como los que se deriven de otras leyes

De igual forma, se adiciona el Capítulo I Bis “*De los servicios de orientación y asesoría jurídica*”, que establece el procedimiento a seguir en esos casos, donde se brinde dicha orientación y asesoría, contemplando las etapas de: solicitud inicial, registro de petición y resolución de petición, en las que se incorpora, como un instrumento novedoso, el Mecanismo de Restitución Inmediata de Derechos, el cual permite la resolución de distintas problemáticas de manera más expedita y busca en todo momento obtener soluciones que respondan a los principios básicos de la justicia restaurativa.

- XV.** Que ante la fusión de la Dirección de Vinculación y Capacitación Institucional con la Dirección de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es preciso determinar que las atribuciones que correspondían a la segunda de las direcciones mencionadas, serán absorbidas por la Dirección de Capacitación, Promoción y Vinculación en Derechos Humanos, a fin de continuar con la prestación de los servicios que ofrece el Organismo, a través de la Secretaría General y así atender de manera oportuna la demanda de la sociedad mexicana en este rubro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/09/2022/32

POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA APROBADA POR EL CONSEJO CONSULTIVO.

PRIMERO. Se reforman, los artículos 5, fracción VIII; 10, fracción I; 15; 17, fracción I; 18; 38, párrafo primero, y 39; así como la denominación de los Capítulos I y II, del Título Tercero; **se adiciona** el Capítulo I Bis, al Título Tercero, con los artículos 38 Bis, 38 Ter, 38 Quáter, 38 Quinquies y 38 Sexies; y **se derogan**, las fracciones I y II, del artículo 9; II, del artículo 10, y el artículo 19, todos del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Unidades administrativas

Artículo 5.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas.

...

...

Unidades administrativas auxiliares de la Primera Visitaduría General

Artículo 9.- ...

I. Derogada;

II. Derogada; y

III. ...

Secretaría General

Artículo 10.- ...

I. Dirección de Capacitación, Promoción y Vinculación en Derechos Humanos;

II. Derogada;

III. a la IV. ...

Atribuciones de la Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas

Artículo 15.- La Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Coordinar el servicio de atención al público a través del otorgamiento de los servicios de orientación y asesoría que se proporcionarán de manera personal, telefónica o electrónica que se presenten ante el Organismo;

II. ...

III. Remitir a las Visitadurías Generales y Especializadas los escritos relacionados con presuntas violaciones a derechos humanos;

IV. Atender los planteamientos sobre presuntas violaciones a derechos humanos, cuando sean de competencia de la Comisión y no afecten los derechos humanos previstos en el artículo 62 de la Ley de la materia, por lo que se realizarán las acciones que correspondan al servicio concreto; caso contrario se informará por los medios más idóneos lo que conforme a derecho proceda;

V. Llevar registro de los servicios que se atiendan;

VI. ...

VII. Recibir, analizar y registrar los documentos que ingresen a la Oficialía de Partes de la Comisión y remitir a las unidades administrativas correspondientes;

VIII. Dirigir las acciones relacionadas con el procedimiento para proporcionar orientación y asesoría jurídica;

IX. Coordinar al Centro de Mediación y Conciliación;

X. Coadyuvar, en caso de ser necesario, con la Primera Visitaduría General, Segunda Visitaduría General y Unidad Interdisciplinaria;

XI. Solicitar las medidas precautorias o cautelares a que se refiere el artículo 13, fracción IV de la Ley, en términos del presente Reglamento;

XII. Operar el Programa de Visitaduría Itinerante del Organismo; y

XIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su responsabilidad, así como aquellas que le asigne la Presidencia.

Además de la persona titular de la Unidad, las personas servidoras públicas que la integren tendrán fe pública en sus actuaciones, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley.

Atribuciones de la Secretaría General

Artículo 17.- ...

I. Coordinar a la Dirección de Capacitación, Promoción y Vinculación en Derechos Humanos; a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, y al Área Coordinadora de Archivos;

II. a la XI. ...

Atribuciones de la Dirección de Capacitación, Promoción y Vinculación en Derechos Humanos

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Capacitación, Promoción y Vinculación en Derechos Humanos:

I. a la VIII. ...

IX. Apoyar a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, cuando así lo determine su titular;

X. Coordinar acciones de sensibilización con instancias de los tres ámbitos de gobierno, organismos autónomos y sociedad civil para promover y difundir el respeto de los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad;

XI. Proponer y ejecutar los programas de promoción y difusión de los derechos humanos a grupos en situación de vulnerabilidad, igualdad y no discriminación;

XII. Coadyuvar con las áreas competentes en la realización de campañas de sensibilización en derechos humanos;

XIII. Publicar informes específicos sobre grupos en situación de vulnerabilidad;

XIV. Elaborar el proyecto del programa para la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos;

XV. Implementar y ejecutar actividades que permitan difundir y promover una cultura de los derechos humanos;

XVI. Realizar acciones a favor del medio ambiente y de combate al cambio climático; y

XVII. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Secretaría General.

Atribuciones de la Dirección de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad

Artículo 19.- Derogado.

**Capítulo I
Del objeto del servicio****Objeto**

Artículo 38.- Establecer los procedimientos que han de observarse en la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; al brindarse los servicios de orientación y asesoría jurídica; el procedimiento de queja y de investigaciones de oficio y los que deriven de otras leyes.

...

...

**Capítulo I Bis
De los servicios de orientación y asesoría jurídica****Procedimiento**

Artículo 38 Bis.- El procedimiento para proporcionar orientación y asesoría jurídica consistirá en las siguientes etapas:

- a) Solicitud inicial;
- b) Registro de la petición; y
- c) Resolución de petición.

La etapa de solicitud inicial se refiere a la presentación ante la Comisión de los relatos que sean formulados por cualquier persona que solicite su intervención respecto de presuntas violaciones a derechos humanos.

La solicitud inicial se podrá presentar por escrito, de manera oral, telefónica, lengua de señas mexicanas, página web institucional o correo electrónico.

La Comisión pondrá a disposición de las personas peticionarias o presuntas víctimas formularios para facilitar el trámite por escrito y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de los planteamientos.

La Comisión proporcionará orientación a las personas peticionarias o presuntas víctimas sobre la presentación y contenido de su solicitud inicial, sin importar si son o no competencia de la Comisión, a fin de hacer de su conocimiento los derechos que les asisten y la autoridad que puede atender sus requerimientos.

En el caso de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, la Comisión pondrá a su disposición intérprete que tenga dominio de su lengua y cultura o, en su caso, intérprete de señas mexicanas. Para el otorgamiento de los servicios especializados, el Organismo podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas.

Solicitudes iniciales anónimas

Artículo 38 Ter.- En el supuesto de recibir una solicitud inicial anónima en la que sí se cuente con algún dato de contacto de la persona peticionaria o posible víctima, se le informará sobre los requisitos que debe contener la solicitud en términos del artículo 39 de este Reglamento. Si se subsana el anonimato se procederá a valorar el registro de la solicitud como petición.

En caso de persistir en qué no se dé a conocer el nombre de la persona usuaria, se registrará la solicitud bajo el rubro de solicitud anónima y procederá en términos de lo dispuesto por el presente artículo.

Únicamente se dará trámite a solicitudes iniciales con carácter anónimo, en los casos en que exista temor de que haya represalias físicas o morales contra quien o quienes formulan la solicitud, o cuando se trate de violaciones graves a los derechos humanos en términos de lo que se establezca la Ley de la materia.

En caso de recibir una solicitud inicial anónima en la que no se cuente con algún dato de contacto de la persona peticionaria o posible víctima, se registrará bajo el rubro de solicitud anónima; se analizará el contexto de los hechos presuntamente constitutivos de violaciones a derechos humanos; y si de este ejercicio, se desprende el supuesto previsto en el párrafo que antecede se procederá a realizar las acciones que se estime convenientes; caso contrario, sin mayor trámite se archivará.

Etapas de registro de la petición

Artículo 38 Cuárter.- La etapa de registro de la petición consiste en la revisión de las solicitudes iniciales a efecto de determinar si son registradas como peticiones y, en consecuencia, si son resueltas por conducto de los servicios que presta la Comisión o si se trata de una presunta vulneración a derechos humanos, en cuyo caso, se deberá remitir a las Visitadurías Generales para su trámite y determinación.

Valoración de los hechos de la petición

Artículo 38 Quinquies.- La Comisión, una vez valorados los hechos que constan en la petición, brindará orientación a la persona solicitante o presunta víctima y, previo consentimiento de ésta, realizará las gestiones necesarias para su atención, entre ellas, canalizaciones, solicitudes de colaboración y gestiones, para que sean atendidas por la autoridad o persona servidora pública competente y den solución rápida y efectiva a sus planteamientos.

En caso de que resulte procedente la remisión a otro organismo de derechos humanos, éstas se realizarán en el más breve plazo y se le informará de ello a la persona solicitante o presunta víctima.

Resolución de las peticiones

Artículo 38 Sexies.- La resolución de las peticiones a través de los servicios que presta la Comisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. El Organismo valorará el contenido de la petición y si se desprende que no son de su competencia, realizará las gestiones, orientaciones, canalizaciones, solicitudes de colaboración y otras acciones necesarias para que las personas peticionarias o posibles víctimas sean atendidas por la autoridad o personas servidoras públicas competentes. De obtenerse una atención conforme a derecho por parte de la autoridad o persona servidora pública competente, se tendrá por atendida la solicitud y se archivará;

II. Si del planteamiento de la persona peticionaria o presunta víctima se desprenden posibles violaciones a derechos humanos cometidos por autoridades o personas servidoras públicas estatales o municipales, que sean susceptibles de restitución inmediata en los derechos presuntamente vulnerados, la Comisión, previo consentimiento de la persona peticionaria o posible víctima, deberá realizar las acciones necesarias para la atención y solución del caso.

En el supuesto de que se opte por este medio de intervención, se suspenderán los plazos para que la Comisión pueda conocer de los hechos a través de los procedimientos previstos en la Ley, en términos del Capítulo I, artículo 51. En ningún caso, la solución de la problemática por este medio podrá exceder de noventa días naturales. De obtenerse una atención adecuada de la posible violación, la Comisión tendrá por atendida la petición y la archivará;

III. Previo consentimiento informado de la persona peticionaria o posible víctima se podrá someter la narración de los hechos motivo de inconformidad a la mediación o conciliación como un medio alternativo, auxiliar y complementario al procedimiento de queja, en términos de lo previsto por la Ley y este Reglamento Interno; y

IV. En caso de que la petición se haya sometido al mecanismo de restitución inmediata; y no se haya logrado su solución satisfactoriamente, se procederá a remitirla a la Visitaduría correspondiente para la tramitación de la queja respectiva.

Tratándose de violaciones a derechos humanos previstas en el artículo 62 de la Ley de la materia, sin mayor trámite se remitirá a la Visitaduría que corresponda.

Capítulo II De la presentación

Presentación

Artículo 39.- Para que la solicitud inicial pueda registrarse como una petición, la persona usuaria deberá proporcionar la siguiente información:

I. Nombre completo de la persona peticionaria o representante legal; y/o presuntamente afectada en sus derechos humanos;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, de ser posible, correo electrónico y número telefónico propio o de una tercera persona o institución. Dicha información de contacto servirá al personal de la Comisión para mantenerse en comunicación con la persona peticionaria o presunta víctima;

III. Narración de los actos u omisiones que se quieren hacer del conocimiento de la Comisión, donde se indique el lugar y fecha en que sucedieron;

IV. Autoridad a la que se le imputan los actos u omisiones, de ser posible señalar datos de identificación de la persona o personas servidoras públicas a quienes se les atribuyen tales actos u omisiones. Este requisito podrá obviarse en el supuesto de que las personas peticionarias o presuntas víctimas no puedan señalar a las autoridades o personas servidoras públicas que consideren hayan afectado sus derechos, bajo la condición de que posteriormente se logre la identificación;

V. Nombre de las posibles víctimas o datos que ayuden a identificarlas; y

VI. Firma o dactilograma de la persona interesada o de quien para tales efectos la auxilie o represente.

Las solicitudes iniciales que cumplan con los requisitos establecidos en este artículo serán registradas como peticiones y se les dará el trámite que se señala en los siguientes artículos.

SEGUNDO. Se instruye a la Primera Visitaduría General para que, en coadyuvancia con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, registre la reasignación de la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite en el Centro de Mediación y Conciliación, hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, a la Unidad de Servicios y Recepción de Quejas, con la finalidad de que dicha unidad administrativa, a través del propio Centro de Mediación y Conciliación, continúe con su integración hasta su conclusión.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

CUARTO. Se ordena a la Dirección General de Administración y Finanzas, provea lo necesario en el ámbito administrativo, para asignar los recursos humanos, materiales e informáticos necesarios, derivados de las modificaciones aprobadas al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como para la actualización del Manual General de Organización.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas, a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación para que, en conjunto, con la Primera Visitaduría General, la Segunda Visitaduría General y la Unidad de Servicios y Recepción de Quejas, realicen las acciones necesarias con la finalidad de implementar un sistema electrónico de registro de actuaciones que sustituya al actual Sistema Integral de Quejas, que se adecúe a los nuevos requerimientos y necesidades del Organismo, tomando en cuenta que los expedientes registrados en el Sistema Integral de Quejas, deberán ser concluidos en el mismo.

SEXTO. Se ordena a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación que, en coordinación con las áreas modificadas por el presente Acuerdo, efectúe la revisión de metas e indicadores relacionados con el Plan Anual de Trabajo 2022, así como la reasignación de las mismas a las áreas que correspondan, además de generar las nuevas cuentas de captura, seguimiento y consulta, en los casos que proceda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Las acciones a que se refieren los puntos SEGUNDO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del presente Acuerdo, se podrán realizar en un plazo que no excederá de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este documento, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas y conforme a la suficiencia presupuestal con la que cuente el Organismo.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Novena Sesión Ordinaria, celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- **M. en D. Jesús Ponce Rubio.-** Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.